8.043

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Deróganse el Artículo 6°, el segundo párrafo del Artículo 7° y el Artículo 13° de la Ley N° 7.927.-

ARTICULO 2°.- La Función Ejecutiva deberá remitir a la Cámara de Diputados todas las modificaciones, reestructuraciones y ampliaciones de crédito presupuestario como asimismo su distribución que considere necesarias realizar en el Presupuesto de la Provincia, a los fines de su aprobación.-

ARTICULO 3°.- Recibidas las modificaciones presupuestarias, por la Cámara, la que se expedirá en la Sesión siguiente del ingreso.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a veintiún días del mes de setiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **JORGE DANIEL BASSO Y PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y N° 8.043.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO